

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 402**

28 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

**LEY**

Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí”, designar el litoral costero localizado en los municipios de Vega Baja y Manatí con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a sus entidades colaboradoras, el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y usos de esta Reserva; autorizar al DRNA para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) sin fines de lucro, comunitarias y académicas para el manejo conjunto de la reserva, incluyendo a Vegabajeños Impulsando Desarrollo Ambiental Sustentable (VIDAS), la Sociedad Ambiente Marino (SAM), el Grupo de Investigación de Arrecifes de Coral (GIAC) del Centro para la Ecología Tropical Aplicada y Conservación (CATEC) de la Universidad de Puerto Rico; fijar la obligación del DRNA de rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales es una labor que adquiere progresivamente mayor importancia, ante la presión creciente a las que la naturaleza puertorriqueña se ve sometida por el desarrollo desmedido, así como por las realidades geográficas, demográficas, económicas y sociales. Las exigencias del poder económico, el mejoramiento y la expansión de la infraestructura, la construcción de nuevas viviendas, las tensiones sobre la planificación urbana y la necesidad de crear empleos son algunos de los factores que inciden en la realidad del Puerto Rico de hoy, las cuales en muchas ocasiones tienen consecuencias ambientales adversas en los recursos costeros, incluyendo a los arrecifes de coral.

Una de las formas con las cuales se puede aliviar el efecto adverso de estas presiones es mediante el establecimiento de reservas naturales en las áreas ecológicamente sensitivas, para asegurar el disfrute que de estos recursos puedan tener las generaciones presentes y futuras, lo cual a la vez genera una nueva economía sostenible a tono con la conservación del planeta.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 19 del Artículo 6, que: “[S]erá política del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad...” Dicho mandato constitucional le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el uso armonioso de los recursos naturales.

Desde hace más de una década, uno de los lugares conocidos como un área ecológicamente sensitiva y meritoria de este tipo de protección, lo es la zona costanera de los municipios de Vega Baja y Manatí. La conservación de la barrera arrecifal del norte es vital para la protección de toda la costa debido a su extensión geográfica sin igual en Puerto Rico, su estado de conservación, su rol como primera línea de defensa contra las marejadas ciclónicas, huracanes y el aumento en el nivel del mar. Igualmente, albergan una biodiversidad representativa de los arrecifes de coral del noreste del Caribe, sostienen áreas importantes de crianza de múltiples especies de peces y mariscos cuya aportación es vital para nuestra precaria reserva alimentaria, y entre estas especies encontramos muchas de alto valor económico. Estos arrecifes constituyen áreas de importancia recreativa, una reserva de productos naturales de valor farmacológico, constituye un sumidero natural de dióxido de carbono atmosférico, y representa para las comunidades humanas costeras una parte fundamental de sus estilos de vida por generaciones. Su valor económico para el sostenimiento de múltiples actividades recreativas y turísticas para toda la región y el País es incalculable.

A su vez, esta zona constituye uno de los remanentes poblacionales conocidos más extensos e íntegros del coral Cuerno de Alce, *Acropora palmata*, bajo la jurisdicción federal o de sus territorios, y constituye una de las más grandes del noreste del Caribe. Dicha especie se encuentra designada desde el año 2006, al igual que el coral Cuerno de Ciervo, *A. cervicornis*, menos abundante en la zona, como una especie amenazada bajo la Ley Federal de Especies en

Peligro de Extinción. Por ende, la conservación de dichas poblaciones resulta vital para su conservación y propagación, y proteger y asegurar la conectividad genética con otras poblaciones distantes de la especie en otras zonas del Caribe. Esta región arrecifal que proponemos como Reserva Natural se destaca por su gran extensión y biodiversidad. A través de esta Zona se han identificado al menos treinta y cuatro (34) especies de corales escleractínios, incluyendo a: *Acropora palmata*, *A. cervicornis*, *A. prolifera* (especie híbrida), *Cladocora arbuscula*, *Porites porites*, *P. divaricata*, *P. astreoides*, *P. branneri*, *P. furcata*, *Madracis decactis*, *Pseudodiploria clivosa*, *P. strigosa*, *Diploria labyrinthiformis*, *Orbicella annularis*, *O. faveolata*, *O. franksi*, *Montastraea cavernosa*, *Siderastrea siderea*, *S. radians*, *Stephanocoenia intersepta*, *Favia fragum*, *Dichocoenia stokesi*, *Meandrina meandrites*, *Colpophyllia natans*, *Dendrogyra cylindrus*, *Manicina areolata*, *Isophyllia sinuosa*, *Isophyllastrea rigida*, *Agaricia agaricites*, *A. humilis*, *A. tenuifolia*, *Eusmilia fastigiata*, *Scolymia lacera* y *Tubastrea coccinea*. Además, se han identificado preliminarmente quince (15) octocorales: *Gorgonia ventalina*, *G. flabellum*, *G. mariae*, *Plexaura homomalla*, *Pl. flexuosa*, *Plexaurella nutans*, *Pseudoplexaura* spp., *Pterogorgia anceps*, *P. guadalupensis*, *P. citrina*, *Briareum asbestinum*, *Erithropodium caribbaeorum*, *Eunicea mammosa*, *Muricea pinnata*, *Eunicea* spp.; y tres (3) hidrocorales: *Millepora complanata*, *M. alcicornis* y *M. squarrosa*. Asimismo, se han identificado sobre cien (100) especies de peces y sistemas asociados de hierbas marinas, tales como la hierba de tortuga (*Thalassia testudium*), la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*) y la hierba *Halodule wrightii*. También se han documentado en la zona playas de arena de alta energía de oleaje donde anida con frecuencia el Tinglar (*Dermochelys coriacea*), el Carey de Concha (*Eretmochelys imbricata*) y el Peje Blanco (*Chelonia mydas*), todas catalogadas como especies en peligro de extinción. Estas últimas dos (2) especies se observan ocasionalmente alimentándose a través de los arrecifes de coral y los sistemas de hierbas marinas. Dadas las características de esta región arrecifal desde Vega Baja hasta Manatí, la sitúan como área idónea para “snorkelling” y buceo, estando en calma (turismo recreativo y turismo científico). Del mismo modo, cuando tiene oleaje cuenta con varios puntos de “surfing” de gran fama internacional (turismo deportivo y de aventura).

Cabe destacar que los arrecifes de coral constituyen uno de los ecosistemas más antiguos y sensitivos de nuestro planeta, y son de gran importancia para la economía del País. A través de toda la zona se llevan proyectos de cultivo y restauración de corales, donde se han identificado

cepas cuya resistencia genética le han permitido sobrevivir los impactos recurrentes por escorrentías, sedimentación y otros contaminantes. Los referidos cultivos de coral se llevan a cabo en aguas poco profundas en áreas de alto impacto de oleaje por Vegabajeños Impulsando Desarrollo Ambiental Sustentable (VIDAS), Grupo de Investigación de Arrecifes de Coral (GIAC) del Centro para la Ecología Tropical Aplicada y Conservación (CATEC), de la Universidad de Puerto Rico, y la Sociedad Ambiente Marino (SAM). Estos fueron los primeros en implantar esta disciplina, trabajo que sirve de base para la restauración de ecosistemas con condiciones semejantes a través del archipiélago.

Las escorrentías turbias, cargadas de nutrientes, sedimentos y mezcladas con aguas usadas crudas, han sido hasta el presente las causas de mayor amenaza a los arrecifes de coral y sus sistemas asociados a través de la zona. Esta situación ha resultado en la pérdida de cobertura de tejido vivo en los corales debido a los brotes recurrentes de enfermedades como la banda blanca y los parches de necrosis en los corales Acropóridos, y la banda negra en los corales masivos, entre otras, las cuales resultan en la mortandad parcial o total de los corales y en el sobrecrecimiento de macroalgas en regiones coralinas anteriormente prístinas. Otras de las mayores amenazas ha sido el expansionismo urbano rápido, la construcción de un rompeolas que ha contribuido a acelerar el problema de la erosión de playas, la amenaza creciente de la construcción propuesta de múltiples proyectos residenciales y turísticos, la presión de pesca excesiva en algunas localidades y el aumento en la vulnerabilidad de los ecosistemas costeros ante el cambio climático, la acidificación marina y el aumento en el nivel del mar.

La designación de la Reserva Natural de los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí es vital para guiar el uso sabio y sustentable, la conservación y restauración de los recursos naturales costeros fundamentales para el sostenimiento de la biodiversidad de Puerto Rico y el noreste del Caribe, para el uso y disfrute de las comunidades costeras de la región norte de Puerto Rico, y para regular apropiadamente la conservación y restauración de los bosques costeros y los usos de la zona marítimo terrestre (ZMT) y la zona costanera del Archipiélago de Puerto Rico.

Con esta iniciativa, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma una vez más en su compromiso de proteger aquellas áreas de gran valor ecológico, a fin de preservarlas y conservarlas en su estado natural, no solo para el disfrute de esta, sino de las

generaciones futuras. Se contribuye de este modo a mejorar la calidad de vida y el desarrollo económico sustentable de la región norte de Puerto Rico para el crecimiento y beneficio cultural de las comunidades, al tiempo que se promueve la conservación y preservación de nuestros ecosistemas por medio de un modelo de manejo colaborativo que integra la participación de organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, la academia y otros grupos de interés, junto al DRNA, en el manejo sostenible de la Reserva propuesta. Mediante la designación propuesta y el eventual desarrollo de un plan de manejo colaborativo se procura regular y manejar las zonas de conservación, las de cultivo y propagación de corales, las de restauración ecológica y de recuperación arrecifal, y las zonas de manejo y recuperación de la pesca. Esta designación permitiría regular y viabilizar diferentes actividades recreativas, deportivas, comunitarias y científicas, buscando aminorar el impacto de las presiones ambientales y del uso actual de los recursos, y restaurar áreas previamente impactadas de forma adversa por usos contrarios a los parámetros de conservación. Así tendremos entonces la reserva natural de arrecifes más grande de la costa norte, sentando un precedente histórico de manejo colaborativo entre lo que en adelante llamaremos, una alianza público-comunitaria.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley de la Reserva Natural Los Jardines Submarinos de Vega  
3 Baja y Manatí”.

4           Artículo 2.- Definiciones

5           Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación,  
6 excepto cuando del texto de esta parte se desprenda que tiene otro significado:

7                   (a) Asamblea Legislativa- Significa la Cámara de Representantes y el Senado del  
8                               Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya actuando conjuntamente o por  
9                               separado.

10                   (b) Secretario(a)- Significa el Secretario(a) del Departamento de Recursos  
11                               Naturales y Ambientales.

- 1 (c) Departamento- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 2 (d) Reservas Naturales-significan áreas reconocidas y recomendadas por el  
3 Departamento que han sido designadas por la Junta de Planificación o por  
4 leyes especiales para que sean conservadas, preservadas o restauradas a su  
5 condición natural, ya sea por sus características físicas, ecológicas,  
6 geográficas o por el valor social de los recursos naturales existentes en  
7 ellas.
- 8 (e) Aguas territoriales- Significa las aguas navegables bajo el control o dominio  
9 del Gobierno de Puerto Rico.
- 10 (f) ZMT- Significa Zona Marítimo Terrestre, la cual incluye el espacio de las  
11 costas del Gobierno de Puerto Rico que son bañadas por el mar en su flujo  
12 y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas de  
13 temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos  
14 ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y  
15 los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan  
16 sensibles las mareas. El término, sin condicionar significa la zona  
17 marítimo terrestre de Puerto Rico.
- 18 (g) Zona Costanera del Archipiélago de Puerto Rico- significa la Franja de  
19 terreno costero mil metros lineales (1,000 m) tierra adentro medidos a partir  
20 de la línea de costa, así como distancias adicionales necesarias para incluir  
21 sistemas naturales clave de la costa. Incluye, además, las aguas territoriales de  
22 Puerto Rico y el suelo oceánico o marino bajo éstas (tres leguas marinas, 9  
23 millas náuticas ó 10.35 millas terrestres), las islas de Vieques, Culebra, Mona,  
24 Monito, Desecheo, Caja de Muertos y todos los cayos e islotes dentro de ellas.

- 1 (h) ONG's- Significa Organizaciones No Gubernamentales.
- 2 (i) VIDAS- Significa Vegabajeños Impulsando Desarrollo Ambiental  
3 Sustentable.
- 4 (j) GIAC- Significa Grupo de Investigación de Arrecifes de Coral.
- 5 (k) CATEC (Por sus siglas en inglés)- Significa Centro para la Ecología Tropical  
6 Aplicada y Conservación.
- 7 (l) SAM- Significa Sociedad Ambiente Marino.

8 Artículo 3.- Designación de la Reserva

9 La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente del  
10 mandato constitucional sobre la conservación de los recursos naturales, reconoce la importancia  
11 y la sensibilidad ecológica de la zona costanera de ambos municipios de Vega Baja y Manatí, por  
12 lo que designa el área mencionada y descrita en el Artículo 4 de esta Ley, como “La Reserva  
13 Natural Los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí”, en adelante conocida como la  
14 Reserva.

15 Artículo 4.- Ubicación y delimitación del área

16 La Reserva que por esta Ley se declara, ubica en la costa norte de la Isla de Puerto Rico,  
17 en las costas de los municipios de Vega Baja y Manatí. La misma tiene forma rectangular. Su  
18 límite sur es el borde interior de la ZMT y las colindancias con las áreas protegidas de la Reserva  
19 Natural Mangle y Pantano del Cibuco (RNMPC) y la Reserva Natural Laguna Tortuguero  
20 (RNLT). Al este colinda con el Océano Atlántico y con el área marina de la RNMPC, incluyendo  
21 el área marina de la RNLT. Hacia el oeste colinda con el Océano Atlántico y la Reserva Natural  
22 Hacienda La Esperanza. Hacia el norte colinda con el Océano Atlántico y los límites de las aguas  
23 territoriales de Puerto Rico, a nueve (9) millas náuticas de la costa.

24 Coordenadas:

Área Vega Baja		Área Manatí	
Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
18.489623 N	66.378498 W	18.476067 N	66.505404 W
18.645124 N	66.381458 W	18.635179 N	66.505404 W

1

2           Artículo 5.- Facultades y deberes del Departamento.

3           Se ordena al(la) Secretario(a) del Departamento a que desarrolle, en un término de  
4 trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la aprobación de esta Ley, en colaboración con  
5 las entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, un Plan  
6 de Manejo Colaborativo y la reglamentación compatible para la administración, rehabilitación y  
7 conservación del área descrita en los Artículos 3 y 4 de esta Ley, conforme con lo dispuesto en la  
8 Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del  
9 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988,  
10 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural”; la Ley Núm. 147  
11 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación  
12 y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”; y al “Programa de Manejo de la Zona  
13 Costanera de septiembre de 1978”, establecido en virtud de la “Ley Federal de Manejo de la  
14 Zona Costanera de 1972”. Disponiéndose, además, que dentro del Plan de Manejo para la  
15 Reserva, el Departamento establecerá aquellos usos o actividades humanas no dañinas  
16 compatibles con la conservación de la Reserva Natural, así como la viabilidad de actividades  
17 recreativas como el “surfing”, “snorkeling”, kayaks o cualquier otra actividad compatible con los  
18 objetivos de conservación del área.

19           El establecimiento de esta Reserva Natural y su plan colaborativo, no deberá interferir ni  
20 entrar en conflicto con los Planes de Usos de Terrenos previamente establecidos ni con los



1 Planes de Ordenamiento Territorial, al igual que con las clasificaciones, calificaciones o  
2 zonificaciones vigentes al momento de la aprobación de esta Ley, siempre y cuando los mismos  
3 no atenten contra la integridad de la misma.

#### 4 Artículo 6.- Coordinación y Acuerdos de Manejo Colaborativo

5 De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según  
6 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y  
7 Ambientales” y Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del  
8 Programa de Patrimonio Natural”, se faculta al Secretario del Departamento entrar en convenios  
9 de manejo con todas aquellas entidades gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro,  
10 comunitarias y académicas comprometidas con la conservación y desarrollo de la Reserva  
11 Natural, con el fin de establecer un manejo y custodia conjunta de la misma.

#### 12 Artículo 7.- Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

13 El Departamento rendirá a la Asamblea Legislativa un informe anual, a más tardar el 30  
14 de junio de cada año, mediante el cual explicará sus gestiones en el cumplimiento de lo dispuesto  
15 en esta Ley, así como el uso de los fondos que por esta Ley se asignen.

#### 16 Artículo 8.- Fondos

17 El Departamento sufragará, de su presupuesto, los costos iniciales la implantación de esta  
18 Ley. En los presupuestos subsiguientes deberá incluirse la partida necesaria a esos fines.

#### 19 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado  
21 inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
22 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al  
23 artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

1 Artículo 10.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.